



Ministerio Público
Podex Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 26 de febrero de 2016.

VISTO:

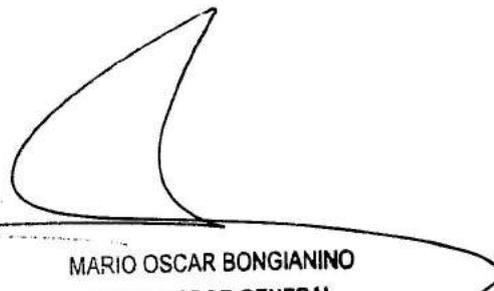
La propuesta formulada por el Sr. Fiscal General, Dr. Guillermo A. Sancho y lo dispuesto en el punto 6º de la Resolución P.G. 10/11, y en las Resoluciones P.G. números PG N° 60/15; 122/15 y 142/15 y

CONSIDERANDO:

Que tal como fuera implementado en las sedes del MPF de Santa Rosa y General Pico a través de las resoluciones PG N° 60/15 y 122/15 respectivamente, resulta conveniente unificar los criterios de actuación de los Fiscales Adjuntos a nivel provincial, incorporando al funcionario que actualmente detenta dicha función en la localidad de Victorica al régimen de guardias activas para la evacuación de consultas policiales. Como así también modificando la extensión temporal de éstas en un plazo de diez (10) días cada guardia.

Que, en ese orden y recordando lo dispuesto por la Resolución PG N° 9/11, donde se establecieron reglas concretas para la actuación de los señores Fiscales Adjuntos, esta Procuración General debe reafirmar que éstos funcionarios actuarán por “delegación” o “disposición” expresa de los señores Fiscales en todos los actos procesales que requiera la IFP desde su inicio, procurando que en los casos en que hubieran dirigido la investigación y en función de la actuación continua establecida por el art. 72 del CPP; estos intervendrán ante la Audiencia de Juicio al menos en forma conjunta con un Fiscal General y/o un Fiscal, al igual que en todas las audiencias en que se debata la imposición de penas (ej. art. 4º de la ley 22.278).

Que en consecuencia y dependiendo la Fiscalía de Victorica de la Fiscalía General de Santa Rosa, el Fiscal Adjunto allí radicado actuará bajo la dirección, instrucción y supervisión del señor Fiscal General de esta Ira. Circunscripción Judicial y/o de quien este establezca a fin de ejercer las funciones que le corresponden al Ministerio Público Fiscal en su conjunto (arts. 111, 112 y 114 de



MARIO OSCAR BONGIANINO

PROCURADOR GENERAL

la ley 2574) y según lo dispuesto en el punto 4° de la Resolución PG 60/15. Así, por ejemplo, las facultades que les han sido reconocidas a los Fiscales Adjuntos, en el ejercicio por sí de las funciones del órgano (art. 264 del Código Procesal Penal), o la intervención en juicio de los funcionarios que hubieran dirigido la investigación en la etapa de la investigación fiscal preparatoria.

Que, en ese orden y conforme se desprende del artículo 263 del Código Procesal Penal, en la investigación de un hecho delictivo, el Ministerio Público Fiscal debe recolectar elementos probatorios que posibiliten una I.F.P. fundada toda vez que es responsable de la iniciativa probatoria (art. 309 del C.P.P.), por tanto el Fiscal Adjunto está facultado para practicar los actos procesales que considere necesarios, salvo aquellos que la ley atribuye a otro órgano judicial.

Que, ante posibles interpretaciones acerca de las facultades que posee el Ministerio Público Fiscal en el curso de la investigación criminal, en principio debe estarse a aquéllas que resulten más favorables a reconocer las mayores atribuciones a esta Institución y a las que tiendan a una simplificación del trámite. Ello, obviamente, siempre que no puedan verse afectadas garantías constitucionales.

Que este criterio se compadece, además, con las reglas generales establecidas para el nuevo procedimiento, en cuanto imponen evitar la creación de trámites innecesarios y toda otra forma de burocratización o exceso ritual.

Conforme ello, continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 6 de la Resolución PG N° 9/11.

Asimismo se aplicará en aquellos casos en que se requiera el formulario de delegación de facultades aprobado por el punto 15° de la Resolución 60/15 en "Anexo II", -art. 264 última parte del CPP-" que podrá ser utilizado por el o los Fiscales Adjuntos ante la autoridad jurisdiccional, previa suscripción por parte de los titulares de la acción pública.



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Para los casos en que las guardias sean efectuadas por Fiscales Adjuntos en la sede del MPF de Victorica, se establece que éstos funcionarios podrán efectuar las comunicaciones de detención dispuestas por el artículo 244 última parte del CPP a los señores Jueces de Control o Audiencia respectivamente; como así también cualquier otro tipo de solicitud de medidas de prueba de carácter urgente, como por ejemplo los allanamientos.

En estos supuestos el o los Fiscales Adjuntos actuantes deberán explicitar a los jueces que las comunicaciones o requerimientos se formulan por delegación o disposición del Sr. Fiscal General y/o quien este designe.

Las causas ingresadas en las guardias correspondientes a Fiscales Adjuntos serán responsabilidad de los Fiscales titulares que tendrán a su cargo en forma conjunta e indistinta la tramitación de cada caso o legajo fiscal. Para ello deberá primar la composición de un equipo de trabajo dinámico, flexible y alternable entre sus integrantes, sin perjuicio de la distribución interna que efectúen los mismos.

Que en ese entendimiento el Fiscal Adjunto consultará directamente y sin más trámite al Fiscal General todo tipo de cuestión relativa a las causas a su cargo, recibiendo únicamente de parte de este las directivas a seguir.

Cabe recordar que según lo oportunamente dispuesto el Sistema de guardias del Ministerio Público Fiscal implica:

-La atención y evacuación de consultas urgentes efectuadas por los funcionarios de las dependencias policiales, a excepción de las que éstos realicen de manera directa a alguno de los funcionarios que ha tomado contacto con el caso o impartido alguna instrucción en forma previa.

-La asignación al Fiscal de Guardia de los casos de flagrancia en los que proceda el juicio directo.

-La realización en los supuestos referidos precedentemente, de las medidas urgentes que correspondan al Ministerio Público Fiscal.



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

-El cumplimiento de las funciones citadas -evacuación de consultas y toma de medidas urgentes- conlleva la obligación de poner en conocimiento inmediato del Fiscal General y/o Fiscal -para los casos donde la guardia la cumpla el Adjunto, los casos que se advirtieran como de mayor trascendencia o gravedad o afectación institucional.

-La recepción de denuncias mediante la intervención del área respectiva en los horarios y días de funcionamiento de ésta o, en los casos urgentes, fuera de tales horarios.

-La intervención en Hábeas Corpus o acciones que requieran urgencia, siempre que no intervenga el Fiscal General.

Por ello, y en uso de las facultades que confieren al suscripto los artículos 90 y 96 inciso 17) de la ley 2574, Orgánica del Poder Judicial,

El Procurador General de la Provincia de La Pampa

RESUELVE:

1º) Disponer, a partir del 1º de marzo de 2016, el diagrama de guardias de Fiscales y Fiscales Adjuntos para la Atención de consultas Policiales de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con sede en Victorica, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente y que como Anexo I forma parte de la presente.

2º) Establecer que los Fiscales Adjuntos que realicen guardia, podrán efectuar las comunicaciones de detención dispuestas por el artículo 244 última parte del CPP a los señores Jueces de Control o Audiencia respectivamente; como así también cualquier otro tipo de solicitud de medidas de prueba de carácter urgente debiendo explicitar a la autoridad jurisdiccional que las comunicaciones o requerimientos se formulan por delegación o disposición del Sr. Fiscal General.

3º) Disponer, para los supuestos de actuación de los señores Fiscales Adjuntos la utilización del “formulario de delegación de facultades -art. 264



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

última parte del CPP-” que fuera aprobado como “Anexo II” de la Resolución 60/15.

4º) **Regístrese**, comuníquese a los representantes del Ministerio Público Fiscal, póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia y archívese.

Resolución P.G. N° 7/16

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Podex Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Anexo I - Resolución P.G. N° 7/16

“Cronograma de Guardias Fiscales”

Año 2016 - Sede Victorica

Mes	Días	Funcionario
Marzo	1 al 10	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	11 al 20	Juan Marcelo CUPAYOLO
	21 al 31	Alejandra MOYANO GONZALEZ
Abril	1 al 10	Juan Marcelo CUPAYOLO
	11 al 20	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	21 al 30	Juan Marcelo CUPAYOLO
Mayo	1 al 10	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	11 al 20	Juan Marcelo CUPAYOLO
	21 al 31	Alejandra MOYANO GONZALEZ
Junio	1 al 10	Juan Marcelo CUPAYOLO
	11 al 20	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	21 al 30	Juan Marcelo CUPAYOLO
Julio	1 al 10	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	11 al 20	Juan Marcelo CUPAYOLO
	21 al 31	Alejandra MOYANO GONZALEZ
Agosto	1 al 10	Juan Marcelo CUPAYOLO
	11 al 20	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	21 al 31	Juan Marcelo CUPAYOLO
Septiembre	1 al 10	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	11 al 20	Juan Marcelo CUPAYOLO
	21 al 30	Alejandra MOYANO GONZALEZ
Octubre	1 al 10	Juan Marcelo CUPAYOLO
	11 al 20	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	21 al 31	Juan Marcelo CUPAYOLO
Noviembre	1 al 10	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	11 al 20	Juan Marcelo CUPAYOLO
	21 al 30	Alejandra MOYANO GONZALEZ
Diciembre	1 al 10	Juan Marcelo CUPAYOLO
	11 al 20	Alejandra MOYANO GONZALEZ
	21 al 31	Juan Marcelo CUPAYOLO

F.903

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

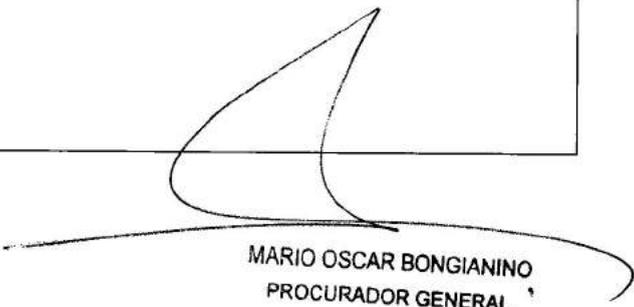
Anexo II – Resolución P.G. N° 60/15

Formulario de delegación de facultades –art. 264 última parte C.P.P.-

CONSTE: que el/la Fiscal Adjunto/a,....., ha sido autorizado/a a intervenir en forma directa en el presente caso (**legajo N°.....**), bajo la supervisión del suscripto, de tal manera que los planteos que formule, le han sido indicados por esta Fiscalía (arts. 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 264 del C.P.P).

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL,.....de.....de.....

.....



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL